



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1809

Palmira, Valle del Cauca, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76-520-40-03-002-2020-00278-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. - FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A.
DEMANDADO: TULIO ENRIQUE GRANOBLES MUÑOZ

Como quiera que se surtió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., y no fue objetada por las partes, se imparte su APROBACIÓN con corte a 25 de mayo de 2022 en la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$27'809,334.00), por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Nral. 3º del Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b88da5246525ac85a93d483b26792376662601a76c4b6114eff61c22636221**

Documento generado en 13/09/2022 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1851

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00104-00
Demandante:	Credivalores - Crediservicios S.A.
Apoderada judicial:	María Fernanda Mosquera Agudelo
Correo electrónico:	cenprocob@yahoo.com
Demandada:	Ofelia González

I. Asunto

Revisada la presente actuación, se percató que por error involuntario en autos 869 del 28 de abril de 2022 y 1717 del 30 de agosto de la misma anualidad, se indicó erróneamente el nombre de la demandada -María Isabel Rodríguez Barajas-, siendo lo correcto Ofelia González.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – CORREGIR los autos 869 del 28 de abril de 2022 y 1717 del 30 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es Ofelia González y no como erróneamente se indicó. En lo demás, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4571cfabbad9ca282cc9e8402db84106a4a28cc1d7db52824325a580553931**

Documento generado en 13/09/2022 04:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1816

Palmira, Valle del Cauca, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00143-00
Demandante: FRANCISCO ANTONIO URREGO
Demandado: ADIELA GONZALEZJOSÉ R. CORREA

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues las tasas de interés aplicadas no se compadecen con las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 500.000
FECHA INICIAL	01-03-20
FECHA FINAL	31-05-22
TASA PACTADA	28,04
TOTAL MORA	\$ 286.812
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 500.000
SALDO INTERESES	\$ 286,812
INTERESES PLAZO	\$90.484
SALDO INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE 2 DE JULIO DE 2012 HASTA 27 DE FEBRERO DE 2017	\$621.817
SALDO INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA 11 DE ABRIL DE 2018	\$158.657
SALDO INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA 29 DE FEBRERO DE 2020	\$ 243.527
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 1.901.297

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 31 de mayo de 2022 en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.901.297).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4806faa5ea34fb45dd2ff9d573fd5966bbcb4e7a251d3861f5e60db2a433cb28**

Documento generado en 13/09/2022 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1833

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00507-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Apoderada judicial:	Ilse Posada Gordón
Correo electrónico:	iposada@posadaasesores.com
Demandado:	Yaneth Cilena Triviño

I. Asunto

Tras una revisión del expediente y en concordancia al escrito radicado por la apoderada judicial actora, se evidencia del estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 5 de febrero de 2020, fecha en la que se notificó por estado el auto de sustanciación 135 del 4 de febrero de 2020 y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrió un mes y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido dos años y dos meses

En este orden de ideas, se verifica el cumplimiento de los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y por ende, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del misma a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7172b333583ac4d09e04456a197bd09f57e3f1d86b3d6f184f0333e6ca14536**

Documento generado en 13/09/2022 02:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1812

Palmira, Valle del Cauca, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00050-00
Demandante: José Alfredo Perdomo Torres
Demandado: Marino Campo Díaz, William Ortiz Castro

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues no tuvo en cuenta un abono efectuado el 29 de enero del 2020, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR	12.950.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-sep-18
FECHA DE CORTE		6-jun-22
TASA PACTADA	29,45	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 11.134.932	
INTERESES ABONADOS	\$ 9.101.854	
ABONO CAPITAL	\$ 3.403.836	
TOTAL ABONOS	\$ 12.505.690	
SALDO CAPITAL	\$ 9.546.164	
SALDO INTERESES	\$ 2.033.078	
DEUDA TOTAL	\$ 11.579.242	

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 06 de junio de 2022 en la suma de ONCE MILLONES QUINIENOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$11´579.242).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5e740da453d7222a2c0420a4163d888ef097c398ea6444b43dd7eb1e3fc80d**

Documento generado en 13/09/2022 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1850

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00271-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderada Judicial:	Diana Catalina Otero Guzmán
Correo electrónico:	juridico5@marthajmejia.com
Demandado:	Lunita Varón Salazar

I. Asunto

Frente a los escritos radicados por el extremo demandante solicitando, en primer lugar, designar curador ad litem para la representación de la demandada y de otro, dar trámite a la sustitución del poder allegada el 27 de mayo de 2021, se percata que por medio de auto 1096 del 3 de junio de 2021 se resolvieron ambas solicitudes.

Respecto a la solicitud de emplazamiento, se ordenó estarse a lo dispuesto en auto 0473 del 12 de marzo de 2020 dado que la memorialista no ha acreditado el cumplimiento de algunos de los presupuestos establecidos por el numeral 4 del artículo 291 del Código General para ordenar el emplazamiento para la notificación personal de la Sra. Varón Salazar y frente a la sustitución del poder, se tiene que fue resuelta en forma favorable.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR las solicitudes efectuadas por la apoderada judicial actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ESTARSE a lo resuelto en auto 1096 del 3 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182ae21715189220be9769beb6d5702b6d350577e5988831cf12c295b3a20c88**

Documento generado en 13/09/2022 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1829

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal declarativo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00400-00
Demandante:	APC Frigoríficos S.A.S.
Apoderado Judicial:	Juan Fernando Mejía Toro
Correo electrónico:	mejiasolarateabogados@gmail.com
Demandados:	Sabortec International S.A.S. y BBVA Seguro Colombia S.A.

I. Asunto

Comoquiera que el apoderado judicial actor solicitó aplazar la audiencia programada para el 16 de septiembre de la anualidad, debido a un evento de fuerza mayor que afecta al representante legal de la entidad que funge como demandante y que impide su comparecencia a la audiencia, incluso a través de medios virtuales, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Fijar el **11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:00 A. M.**, a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática-DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/15743099>, al igual que ilustrarse con anterioridad en el funcionamiento de la misma. Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

SEGUNDO. – CITAR a las partes para que concurran de la forma virtual en que fue precisada, el día señalado para llevar a cabo la diligencia del artículo 372 del Código General.

TERCERO. – ADVERTIR a las partes que en la referida diligencia se practicarán interrogatorios respectivos, por lo que su inasistencia les acarreará además de las sanciones pecuniarias dispuestas en el inciso final, numeral 4 del artículo 372 ibidem, las sanciones procesales que contempla la Ley, tales sanciones también les serán aplicable a sus apoderados.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 66 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d549a620916c500dfcce90f1d4576f0010e7a69084cae69e8b4ae5936621cbcb**

Documento generado en 13/09/2022 02:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1852

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00450-00
Demandante:	Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera - Cesionario
Demandado:	Jonyer Restrepo Vinasco

I. Asunto

Ingresado a Despacho la presente actuación y revisado el escrito por medio del cual Bancolombia S.A. informa ceder el crédito aquí ejecutado a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, se resolverá en forma favorable por encontrarlo conforme al artículo 1959 del Código Civil.

Comoquiera que la presente actuación corresponde a un proceso de menor cuantía, se requerirá a la sociedad cesionaria para que sirva constituir un nuevo apoderado judicial, dado que por medio de auto 2000 del 14 de octubre de 2021, se aceptó la renuncia del abogado Pedro José Mejía Murgueitio.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la cesión del crédito realizada por Bancolombia S.A. a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, en los términos a que se contrae el contrato.

SEGUNDO. – REQUERIR al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera para que sirva constituir nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f459634d486fd6e5e7754d7c6859152e1cae7d1216b623385d5e2f6845174fa**

Documento generado en 13/09/2022 04:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1831

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal de Enriquecimiento Sin Causa
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00494-00
Demandante:	Boris Donado Pérez
Apoderado Judicial:	Fabio Lozano Gómez
Correo electrónico:	caminos_juridicos@hotmail.com
Demandado:	Nelson Hernández

I. Asunto

Comoquiera que se cumplen las condiciones para proceder a lo previsto en el artículo 372 del Código General, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia a que refiere la citada norma.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Fijar el **25 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:00 A. M.**, a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática-DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifsizecloud.com/15745789>, al igual que ilustrarse con anterioridad en el funcionamiento de la misma. Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

SEGUNDO. – CITAR a las partes para que concurren de la forma virtual en que fue precisada, el día señalado para llevar a cabo la diligencia del artículo 372 del Código General.

TERCERO. – ADVERTIR a las partes que en la referida diligencia se practicarán interrogatorios respectivos, por lo que su inasistencia les acarrearán además de las sanciones pecuniarias dispuestas en el inciso final, numeral 4 del artículo 372 ibidem, las sanciones procesales que contempla la Ley, tales sanciones también les serán aplicable a sus apoderados.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 66 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2941980106a2f05ab3512d20b7bc3efa1f95b4906f792667e181cb7c4d5cec**

Documento generado en 13/09/2022 02:25:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1817

Palmira, Valle del Cauca, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00552-00
Demandante: Lester Hernán Rincón
Demandado: Gloria Amparo Leiva López

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali (V), se procederá a agregarla al expediente sin lugar a resolver sobre la misma, por cuanto este asunto fue terminado por desistimiento tácito a través de la providencia n.º 81 del 20 de enero del 2022.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: AGREGAR sin consideración la solicitud que antecede, conforme a lo esbozado en la parte considerativa de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali (V), para que obre dentro del asunto EJECUTIVO que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN en contra de GLORIA AMPARO LEIVA LOPEZ, expediente con radicación 760014003006 20220029700.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d155801edfb0c8313b9402b5426f8f9282c1e9825cb904eff00b736b394afc5d**

Documento generado en 13/09/2022 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1847

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00241-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Julieth Mora Perdomo
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecca.co
Demandado:	Bianca Viviana Caldas Franco

I. Asunto

Revisado el escrito allegado por la apoderada actora peticionando imprimir el trámite respectivo a la solicitud de terminación radicada desde el 28 enero de 2022, se tiene que por medio de auto que antecede, se efectuó requerimiento a la memorialista para que sirviera reenviar la mentada solicitud, pues tras la revisión de la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado no fue posible encontrarla y comoquiera que hasta la actualidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se resolverá librar nuevo requerimiento.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva reenviar la solicitud de terminación que refiere la actora haber radicado el 28 de enero de 2022. Por Secretaría, remítase a la activa copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c271c0a59d73f1fa12d6b045072b96a7f43005b70c35b2e5b965c7978836b19a**

Documento generado en 13/09/2022 02:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1828

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00078-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Correo electrónico:	secretariageneral@mejiasociadosabogados.com notificacioncobrojco@mejiasociadosabogados.com
Demandado:	Christian Andrés Jiménez Hurtado

I. Asunto

Comoquiera que el Inspector de Policía Urbano de la municipalidad allegó el acta de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente actuación junto a la respectiva grabación en medio magnético, se agregará al expediente a efectos de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 40 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – AGREGAR al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 40 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df779646330b06f1e7311583c2f16fcc3da350b5b234a56ea84b692a0b56811**

Documento generado en 13/09/2022 02:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1810

Palmira, Valle del Cauca, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Prescripción adquisitiva de dominio
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00177-00
Demandante: Graciela Domínguez Albán
Apoderada Judicial: Gloria Soley Peña Moreno
Correo electrónico: gloriasol81@hotmail.com
Demandado: Luz Angela Libreros Quintero

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada se procederá a reenviar el oficio mediante el cual se comunicó la orden de inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 378-56832 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: por secretaria remítase el oficio mediante el cual comunicó la orden de inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 378-56832 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d663244a197bf8acee35cdb0d749817dcf6691ab4729eef045a2f9b26f5a9549**

Documento generado en 13/09/2022 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1811

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00200-00
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Miguel Ángel López Betancur

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el intendente Jefe CARLOS ANDRÉS IBÁÑEZ HERRERA, allegó constancia de aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de estas diligencias, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante.

Aunado a ello, y como quiera que en el informe allegado el referido intendente manifestó que el vehículo portaba las placas de identificación EJV -227, la cuales se dictaminaron como falsas, lo que quiere decir que estas no corresponden al vehículo inmovilizado, siendo así las cosas agregó que el rodante fue judicializado por el delito de falsedad marcaría mediante noticia criminal 19-001-60-00602-2022-02276 y dejado a disposición de la Fiscalía de turno URI de la ciudad de Popayán.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el informe allegado por el intendente Jefe CARLOS ANDRÉS IBÁÑEZ HERRERA, en donde se desprende la constancia de aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de estas diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la FISCALIA 01 SECCIONAL, UNIDAD SECCIONAL - PATRIMONIO ECONOMICO – Popayán, Cauca, para que informe las resultados del Caso Noticia n.º 190016000602202202276, el cual tiene relación con el vehículo placa DNS-793, marca Renault, tipo sedán, línea Logan, color rojo fuego, modelo 2019, número de motor A812UE26604 y número de chasis 9FB4SREB4KM338748 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira -Valle del Cauca, que al momento de ser inmovilizado portaba una placa falsa N.º EJV -227. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**
En Estado No. **66** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE
2022**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e457e92ae239ae1c57e823c7883d25b78b9de84bc27b395822fcf835a5246f5f**

Documento generado en 13/09/2022 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEPOY

	MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
Unidad:	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

Nro. GS-2022-041279 / SUBIN - GUCRI - 2.9

Popayán, 07 de septiembre de 2022

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle del Cauca

Asunto: dejando a disposición vehículo marca RENAULT de placas **DSN793**, dentro del proceso ejecutivo con radicado **76520400300220210020000**.

De manera atenta y respetuosa, me dirijo a ese despacho con el fin de dejar a disposición el vehículo que más adelante se relaciona, el cual fue inmovilizado el día 31 de agosto en la ciudad de Popayán Cauca:

CLASE	AUTOMOVIL	TIPO	SEDAN
MARCA	RENAULT	SERVICIO	PARTICULAR
LINEA	LOGAN	MOTOR Nro.	A812UE26604
COLOR	ROJO FUEGO	SERIE Nro.	9FB4SREB4KM338746
MODELO	2019	PLACA	DSN793

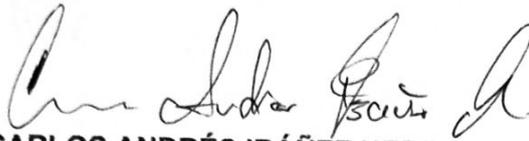
El cual al momento de consultar el sistema Integrado de Información Vehicular de la Policía Nacional I2AUT registra tipo de novedad SOLICITUD INMOVILIZACION, motivo solicitud ORDEN DE AUTORIDAD, Departamento Autoridad VALLE DEL CAUCA, ciudad autoridad PALMIRA, autoridad solicita JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, número de autoridad 2, fecha de solicitud 18/02/2022, número de Oficio/Comunicado 0544, fecha radicado 18/02/2022, número radicado S/N, observaciones GARANTIA MOBILIARIA No. 76-520-40-03002-2021-0020000 DE RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, estado VIGENTE, sin más datos.

Para su conocimiento el vehículo actualmente se encuentra en el parqueadero Judicial NISSI SAS - POPAYAN, NIT: 901.192.628-6 ubicado en la vereda Morinda Lote 8 variante Popayán - Cali, administrado por el señor FABIAN LAGOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 18.157.117 del Valle del Guamuez Putumayo, número de celular 3225376894 - 3153680921.

Es de anotar que actualmente el vehículo porta las placas de identificación **EJV-227** que se dictaminan **FALSAS** y **NO** corresponden al vehículo de referencia, se informa que mencionado rodante fue judicializado por el delito de falsedad marcaria mediante noticia criminal 19-001-60-00602-2022-02276 y dejado a disposición de la Fiscalía de turno URI de la ciudad de Popayán.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

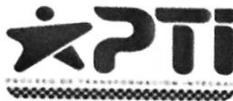


Intendente Jefe **CARLOS ANDRÉS IBÁÑEZ HERRERA**
Jefe Seccional de Investigación Criminal MEPOY

Anexo: acta de inventario del automotor

Elaborado por: Lj Carlos Andrés Ibáñez H 
Revisado por: Lj Carlos Andrés Ibáñez H 
Fecha de elaboración: 07-09-2022
Ubicación: C:\lms\documentos\Informes 2022

Avenida Panamericana No. 1N-75
Teléfonos 3105390337
mepoy.sijin-gucri@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S - POPAYAN

NIT. 901.192.628-6

Nº 0140

CARRERA 26 # 3 - 32 POPAYAN - CAUCA / CEL. 322 537 6894 - 315 368 0921

PARA RETIRAR ALGÚN VEHICULO COMUNICARSE DE LUNES A VIERNES DE 3 A 5 PM, CON UN DÍA DE ANTELACIÓN Y CON ORDEN DE OFICIO DEL JUZGADO COMPETENTE

ACTA DE INVENTARIO

Siendo las 11:00 a los 07 días del mes de SEPT del año 2022 en la ciudad de: Popayan

Se procede a efectuar el inventario del vehiculo marca: RENNULT km. _____

Placa No. DSN-793 Clase Automov. Tipología _____ Modelo 2019 Color Rojo fuego

Servicio público _____ Particular _____ No. Motor A872UC26604 No. Chasis 9FB45REB1K338715

MARQUE CON B / BUENO - R / REGULAR - M / MALO

PARTE INTERNA	Cant.	Estado	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
Ceniceros	0	-	Bomper Delantero	7	R	Alternador	7	R
Barra de cambios	7	R	Bomper Trasero	7	R	Arranque	7	R
Cinturones de Seguridad	4	R	Farolas Delanteras	7	R	Bateria	7	R
Cabeceros	11	R	Direccionales Delanteras	0	-	Caja de Cambios	7	R
Control de Direccionales	7	R	Exploradoras Delanteras	0	-	Caja de Dirección	7	R
Forro de cojinería	0	-	Persianas	7	R	Motor	7	R
Guaya Capó	0	-	Antena	7	R	Pito	7	R
Luz Interna	7	R	Vidrios de Puertas	3	R	Limpiabrisas	7	R
Parasoles	0	-	Manijas de Puertas	4	R	Radiador	7	R
Retrovisor	7	R	Stop traseros	2	R	Tapa Aceite	7	R
Tacometros	3	R	Luces Traseras	0	-	Tapa Frenos	7	R
Radio	0	-	Tapa Gasolina	7	R	Tapa Radiador	7	R
Tapetes	3	R	Puertas	4	R	Varrilla Aceite	7	R
Forro de Timón	7	R	Espejos Externos	2	R	ACCESORIOS		
Timón	7	R	Cocuyos Laterales	0	-	Spoiler	0	-
Guaya Tapa Gasolina	7	R	Rines	4	R	Vidrios Eléctricos	2	R
Manijas internas	4	R	Llantas	4	R	Alarma	0	-
Consola	7	R	Llanta de Repuesto	0	-	Bloqueo Central	7	R
Tablero	7	R	Gato	0	-	Parrilla	0	-
Parlantes	4	R	Vidrio Panorámico	7	R	Planta o amplificador	0	-
Control de Luces	7	R	Vidrio Trasero	7	R	Control de Luces	0	-
Cojinería	3	R	Guardabarros Delanteros	0	-	T.P No.	0	-
Guantera	7	R	Guardabarros Traseros	0	-	SOAT No.	0	-
Guava Baul	0	-	Maniguetas	0	-	Tec. Mec. No.	0	-

OBSERVACIONES: Se desconoce el funcionamiento eléctrico y mecánico del Vehículo
El vehículo presenta rayones en lazo lulo, en el bomper delantero tiene una
pequeña raspadura en ambas llantas bomper trasero tambien en rayones en
vidrio de la parte del conductor no tiene lomo colocar una bolsa, en un rin le
hace falta un accesorio y en espejo tiene un lulo quebrado y tiene otra placa EDV-227

A QUIEN SE LE INMOVILIZA Carlos Alfredo Avelardo QU nº C.C 7075277305
 EXPEDIDA EN Neiva DIRECCIÓN Kilometro 0273002101 TELÉFONO NR

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 2 Juzgado Civil Municipal OFICIO No. 0544 FECHA: 78/02/2022

REF. PROCESO: 7652040030072020020000

DEMANDANTE: REN Colombia compañía de seguros DEMANDADO: Miquel Angel Lopez Barrantes

[Firma] [Firma]

FUNCIONARIO PARQUEADERO

FUNCIONARIO (PONAL)
 PLACA 052028

A QUIEN SE INMOVILIZA

DSN-793 RENAUL LOGAN ROJO FUEGO

CARLOS ANDRES IBAEZ HERRERA <carlos.ibanez4391@correo.policia.gov.co>

Mié 7/09/2022 5:49 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1849

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00336-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Apoderada judicial:	Jimena Bedoya Goyes
Correo electrónico:	jimenabedoya@collect.center
Demandada:	Elizabeth González Medina

I. Asunto

En atención a los escritos radicados por la apoderada judicial actora a efectos de acreditar la notificación del extremo demandado acorde a lo establecido por los artículos 291 y 292 del Código General, se tiene que la misma fue notificada a través de la Secretaría del Juzgado el 29 de junio de la anualidad, tal como se dispuso en el numeral «5.-» del auto que libró mandamiento de pago. Por esta razón, se glosarán al expediente aquellas comunicaciones sin imprimir trámite alguno.

En este orden de ideas y a efectos de lo prescrito por el numeral 3, artículo 468 del Código General, se requerirá a la memorialista para que sirva sufragar los gastos derivados del registro de la cautela de embargo decretada sobre el inmueble objeto de la presente actuación, la cual fue notificada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad desde el 6 de diciembre de 2021 con copia de carbón a la dirección de correo electrónico de la apoderada actora.

En último lugar, se ordenará la remisión del enlace al extremo demandante para su consulta.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – AGREGAR las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General sin imprimir trámite alguno, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. – REQUERIR a la apoderada judicial actora para que sirva acreditar el diligenciamiento de la cautela de embargo decretada sobre el inmueble objeto de la presente actuación.

TERCERO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a717aaa722674f4c5ee3100b3e3b1746ebb9821ee43f049405b816833086700**

Documento generado en 13/09/2022 02:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento una vez fenecido el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1832

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00344-00
Demandante:	Libia Dávila Mona
Apoderada judicial:	Damaris Granda Arce
Correo electrónico:	damaris-granda@hotmail.com
Causante:	José Hernando Arango Calle

I. Asunto

En atención al informe de secretaria que antecede, vencido el término establecido en el inciso 6 del artículo 108 del Código General sin que personas inciertas e indeterminadas comparecieran, se procederá a designar curador ad litem.

De otro lado, se glosará al expediente la respuesta proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas para que conste hasta el momento procesal oportuno.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – En conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General y en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADOR AD-LITEM de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS al abogado CHRISTIAN CORONADO ZARATE identificado con la cedula 1.113.665.446 y portador de la T.P. 340.374 del C.S.J., con dirección electrónica cristian-53-@hotmail.com, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

– Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del Código General, ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y que deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a la persona que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEGUNDO. – GLOSAR la respuesta proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas, para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4675d2806cd4962d6c2211d9b362f90805b8df15f3f46efb61496e74215910**

Documento generado en 13/09/2022 02:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1848

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00382-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Apoderado judicial:	Pedro José Mejía Murgueitio
Correo electrónico:	secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
Demandado:	Jerson Zapata Casañas

I. Asunto

Revisado el escrito radicado por el extremo demandante peticionando la terminación por pago de las cuotas en mora, se observa que se encuentra en conformidad a lo prescrito por el artículo 461 del Código General. Por esta razón se accederá a lo solicitado y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Hipotecaria, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra del Sr. JERSON ZAPATA CASAÑAS por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA JUNIO DE 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo que gravita sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378- 207948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del Sr. JERSON ZAPATA CASAÑAS identificado con la cedula 14.701.697.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f641bfd7276a3ee8284a6a4e8d6cc690874bde4d38d604b0a33d9b600e955e1**

Documento generado en 13/09/2022 02:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1867

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real -ss
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00428-00
Demandante: Joimer Molina Trochez
Apoderada Judicial: Blanca Isabel Mejía Calderón
Correo electrónico: c.profesionales@hotmail.com
Demandado: Carlos Arturo Rueda Peña y Ana Milena Ortiz de Rueda

I. Asunto

Revisado el presente asunto, y como quiera que las partes de común acuerdo solicitaron la terminación de este proceso por pago total de la obligación, se procederá en tal sentido, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución a favor de la parte demandada.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL por pago total de la obligación, instaurado por Joimer Molina Trochez en contra de Carlos Arturo Rueda Peña y Ana Milena Ortiz de Rueda.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto, atendiendo que no existe solicitud alguna de remanentes. Líbrense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: Ante la inexistencia de documentos físicos, ARCHIVENSE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LP

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c9f8dd5158ad2df379b5b0eb6b8fe5b4bc55428eb6c5576568a202f4b2e0b7**

Documento generado en 13/09/2022 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1815

Palmira, Valle del Cauca, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real-(vehículo)
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00125-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Germán Ramírez Londoño

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada se procederá a agregarla al expediente sin lugar a resolver sobre la misma, por cuanto este asunto fue rechazado a través de la providencia n.º 893 del 3 de mayo del 2022.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: AGREGAR sin consideración la solicitud que antecede, conforme a lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d4eecbe7c0d4ba9bd879ce69b57a91528f1977dcdc0f4f7ed26971be141cd8**

Documento generado en 13/09/2022 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informándole que no hay pruebas por practicar. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1830

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00138-00
Demandante:	Conjunto Residencial Tierradentro P.H.
Apoderada Judicial:	Sandra Milena García Osorio
Correo electrónico:	saga.7@hotmail.es
Demandado:	Jorge Iván Duque Serrano

I. Asunto

Atendiendo la constancia secretarial, al no existir pruebas por practicar se dispondrá correr traslado para alegatos de conclusión y una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 278 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

SEGUNDO. – CORRER traslado a ambos extremos procesales por el término de cinco (5) días, con el fin de que presente sus alegatos de conclusión.

TERCERO. – Una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 278 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4488829b3cac363c0fe68d616ed0a0f96ee30768314e6a9de94e43784d318bef**

Documento generado en 13/09/2022 02:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1814

Palmira, Valle del Cauca, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00182-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Audelino Beltrán Perdomo

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado debidamente y como quiera que el mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de AUDELINO BELTRÁN PERDOMO para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 2 de junio del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR compartir el link de consulta del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE
2022**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8975465e1b838c0e1ac211dd8969e5a47e2f89942ebadcc9f9ca6c0d1d6a829a**

Documento generado en 13/09/2022 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1813

Palmira, Valle del Cauca, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00186-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Apoderada Judicial: María Hercilla Mejía Zapata
Demandado: Luz Jakeline Medina Tangarife

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado debidamente y como quiera que el mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de LUZ JAKELINE MEDINA TANGARIFE para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 2 de junio del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR compartir el link de consulta del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 066 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE
2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49485249cb83d24b76333152ba24b8e91bb60985987f356d8357549908193cc**

Documento generado en 13/09/2022 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>